



Oficio:

Autorización para el funcionamiento de centros de almacenamiento y transformación de materias primas forestales

Folio:

DFP/SGPARN/1477/2019

Bitácora:

21/N2-0634/01/19

Lugar:

Puebla

Fecha:

03 de Abril de 2019

"2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata"

## **EDGAR CASTILLA ARROYO**

Vista la solicitud de autorización de funcionamiento del Centro de almacenamiento y transformación de materias primas forestales con el nombre comercial de EDGAR CASTILLO ARROYO, cuyo titular es Edgar Castilla Arroyo, así como los documentos que se anexan, recibidos en las oficinas de esta Delegación Federal en el estado de Puebla con fecha 23 de Enero de 2019; y,

### RESULTANDO

- 1. Que el 23 de Enero de 2019 se recibió en la Delegación Federal el documento de fecha 14 de Enero de 2019, mediante el cual Edgar Castilla Arroyo quien se ostenta en su calidad de Propietario, solicita autorización de funcionamiento del Centro de almacenamiento y transformación de materias primas forestales con nombre comercial de EDGAR CASTILLO ARROYO, ubicado en DOMICILIO CONOCIDO S/N POR FOLIO 27DV02R69063 CHICHICAXTLA 024 Municipio de Aquixtla, Puebla, anexando lo siguiente:
- A. Identificación oficial expedida por INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL y N° de identificación oficial 0467128229544.
- B. El comprobante de domicilio expedido por: COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD.
- c. La licencia o permiso municipal N° 000001 que ampara el giro o giros mercantiles siguientes:

Fábrica de Embalajes de Madera Aserradero

- La relación de maquinaria con la que se calculó la capacidad instalada y en su caso de transformación.
- E. Las fuentes de abastecimiento.

En relación con lo anterior y.

## CONSIDERANDO

- I. Que esta Delegación Federal, es autoridad competente para dictar la presente resolución de conformidad con lo dispuesto por los artículos Transitorio Segundo, 10 fracción XL del Decreto que expide la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable (LGDFS)) publicada en el Diario Oficial de la Federación el 5 de junio de 2018; 116 de la LGDFS; 16 fracciones VI, IX y X de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 111 del Reglamento de la LGDFS publicado en el Diario Oficial de la Federación el 21 de febrero de 2005; 2 fracción XXX, 38, 39 y 40 fracciones IX inciso d y XXXIX del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.
- II. Que la personalidad jurídica del C. Edgar Castilla Arroyo, se encuentra acreditada con la identificación oficial expedida por INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, Nº 0467128229544.







)ficio:

utorización para el funcionamiento e centros de almacenamiento y ransformación de materias primas prestales

olio:

IFP/SGPARN/1477/2019

Bitácora:

:1/N2-0634/01/19

.ugar:

'uebla

echa:

13 de Abril de 2019

"2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata"

III. Que el trámite denominado autorización para el funcionamiento de Centro de almacenamiento y transformación de materias primas forestales, está previsto en los artículos 116 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable publicada en el Diario Oficial de la Federación el 25 de febrero de 2003, y 111 de su Reglamento.

El artículo 111 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable publicado en el Diario Oficial de la Federación el 21 de febrero de 2005 establece como requisitos que se deberán adjuntar a la solicitud de mérito, los siguientes:

- Copia de identificación oficial del solicitante y, en su caso, original o copia certificada del instrumento jurídico que acredite la personalidad del representante legal, así como copia simple para su cotejo;
- Tratándose de personas morales, original o copia certificada del acta constitutiva en cuyo objeto social se establezca la realización de actividades relativas al almacenamiento o transformación de materias primas forestales, así como copia simple para su cotejo;
- 3. Tratándose de ejidos o comunidades agrarias, original o copia certificada del acta de asamblea en la que conste el nombramiento del administrador del centro de almacenamiento o de transformación, así como copia simple para su cotejo;
- 4. Copia simple del comprobante de domicilio y croquis de localización del centro;
- Copia simple de la licencia o permiso que ampare el giro del establecimiento otorgado por el Municipio o Delegación para el caso del Distrito Federal;
- 6. Relación de maquinaria y capacidad de almacenamiento o de transformación del centro;
- Copia simple de los documentos que identifiquen las fuentes de abastecimiento de las materias primas forestales. Los interesados podrán presentar copia de los contratos o cartas de abastecimiento respectivos;
- 8. En el caso de estar inscrito en el SIEM, copia simple de su registro, y
- 9. Los demás que se especifiquen en las normas oficiales mexicanas.
- IV. Del análisis realizado al expediente instaurado con motivo de su escrito de solicitud referida en el resultando primero, se advierte que se cumple con los datos y documentos presentados, así como el pago de derechos de conformidad con lo señalado en el Artículo 194-N-3 de la Ley Federal de Derechos.

De lo anterior, y considerando que se encuentran cubiertos los requisitos exigidos por la Ley de la materia para el caso de la solicitud de autorización de funcionamiento del Centro de almacenamiento y transformación, con nombre comercial de EDGAR CASTILLO ARROYO, cuyo titular es Edgar Castilla Arroyo, es posible otorgar de conformidad con la solicitud de mérito y en consecuencia se

# RESUELVE











#### Oficio:

Autorización para el funcionamiento de centros de almacenamiento y transformación de materias primas forestales

Folio:

DFP/SGPARN/1477/2019

Bitácora:

21/N2-0634/01/19

Lugar:

Puebla

Fecha:

03 de Abril de 2019

"2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata"

PRIMERO. Se otorga la autorización para el funcionamiento del Centro de almacenamiento y transformación de materias primas forestales con nombre comercial del establecimiento de EDGAR CASTILLO ARROYO, cuyo titular es Edgar Castilla Arroyo, en los términos siguientes:

Ubicación del

DOMICILIO CONOCIDO S/N POR FOLIO 27DV02R69063

centro:

CHICHICAXTLA 024 C.P. 73635 Aquixtla, Puebla

Código de Identificación Forestal Asignado: T-21-016-ECA-001/19

Número de Licencia expedida por la Autoridad Municipal: 000001

Giro:	Capacidad instalada:	Capacidad de transformación (en su caso):
Fábrica de Embalajes de Madera	8.84 Metros cúbicos	8.84 Metros cúbicos
Aserradero	16.08 Metros cúbicos	11.25 Metros cúbicos

SEGUNDO. En cumplimiento de lo dispuesto por los artículos 42 fracción IX y 43 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable publicada en el Diario Oficial de la Federación el 5 de junio de 2018, la presente será inscrita en el Registro Forestal Nacional y, una vez que haya cubierto los derechos fiscales respectivos se expedirá en su favor la constancia de inscripción correspondiente, conforme a lo previsto en el artículo 18 del Reglamento publicado en el Diario Oficial de la Federación el 21 de febrero de 2005.

TERCERO. Asimismo, conforme a lo dispuesto en el artículo 115 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable publicado en el Diario Oficial de la Federación el 21 de febrero de 2005 se le hace de su conocimiento que los responsables y titulares de los centros de almacenamiento y de transformación de materias primas forestales deberán llevar un libro de registro de entradas y salidas de las materias primas forestales, en forma escrita o digital, el cual deberá contener lo siguiente: Nombre del responsable, denominación o razón social y domicilio del centro; Datos de inscripción en el Registro; Registro de entradas y salidas de las materias primas o de productos maderables, expresado en metros cúbicos. Respecto de productos forestales no maderables, los registros deberán expresarse en metros cúbicos, litros o kilogramos y, en su caso, la equivalencia de materia prima transformada; Balance de existencias; Relación de la documentación que ampare la legal procedencia de la materia prima forestal, y Código de identificación.

CUARTO. Deberá conservar las remisiones y reembarques forestales y comprobantes fiscales durante cinco años contados a partir de su expedición o recepción. El libro de registro de entradas y salidas se deberá conservar durante cinco años a partir de su cierre, de conformidad con el artículo 177 Párrafo Primero del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable publicado en el Diario Oficial de la Federación el 21 de febrero de 2005.







)ficio:

autorización para el funcionamiento e centros de almacenamiento y ransformación de materias primas prestales

olio:

)FP/SGPARN/1477/2019

3itácora:

!1/N2-0634/01/19

.ugar:

<sup>2</sup>uebla

echa:

13 de Abril de 2019

"2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata"

QUINTO. En caso de pretender modificar los datos, conforme a lo señalado en el artículo 114 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable publicado en el Diario Oficial de la Federación el 21 de febrero de 2005, deberá presentar aviso a la Secretaría, mediante formato que expida, que contendrá nombre, denominación o razón social, domicilio del titular y, en su caso, datos de inscripción en el Registro, así como los datos que pretenden ser modificados, explicando la causa de su modificación.

SEXTO. Cuando pretenda concluir actividades de acuerdo a lo establecido en el artículo 116 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable publicado en el Diario Oficial de la Federación el 21 de febrero de 2005, deberá dar aviso a la Secretaría mediante formato que contenga lo siguiente: Nombre, denominación o razón social del titular y del responsable; Domicilio del centro de almacenamiento o de transformación, y Datos de inscripción en el Registro.

SÉPTIMO. El incumplimiento a cualquiera de los términos de esta autorización y de lo previsto en la legislación forestal, podrá ser motivo de sanción, y en su caso de clausura temporal, parcial o total, conforme a las disposiciones legales aplicables.

OCTAVO. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 3° fracción XV de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, en relación con el artículo 163 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable publicada en el Diario Oficial de la Federación el 5 de junio de 2018, se hace de su conocimiento que contra la presente resolución procede el recurso de revisión previsto por el artículo 83 de la referida Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

NOVENO. Notifíquese el presente oficio a EDGAR CASTILLA ARROYO, a través de su representante o apoderado, o bien, por conducto de persona autorizada para tal fin, por alguno de los medios previstos por los Artículos 35, 36 y demás relativos de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

## ATENTAMENTE

LA SUBDELEGADA DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES

LIC. MARÍA DEL CARMEN CERVANTES PÉREZ

CON FUNDAMENTO EN DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 84 DEL REGLAMENTO INTERIOR DECLAS EGRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES, EN SUPLENCIA POR AUSENCIA DEL TITULAR DE LA DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE PUEBLA EN TERMINOS DE LOS ARTÍCULOS 17 BIS Y OCTAVO TRANSITORIO DEL DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGANICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 30 DE NOVIEMBRE DE 2018, PREVIA DESIGNACIÓN FIRMA EL PRESENTE LA SUBDELEGADA DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES.







Oficio:

Autorización para el funcionamiento de centros de almacenamiento y transformación de materias primas forestales

Folio:

DFP/SGPARN/1477/2019

Bitácora:

21/N2-0634/01/19

Lugar:

Puebla

Fecha:

03 de Abril de 2019

C.c.e.p.

Expediente y archivo EXP 01/19 AFCA X:607251 Y:2183246

"2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata"

I'L8C



